

Rad. 2023807378  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Alcalde  
**ALDEMAR PAGUAY ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPIO DE CUASPUD CARLOSAMA - NARIÑO**  
Carrera 3 No. 4 – 09 Barrio Bolívar  
Teléfono: (602) 8181177  
Código postal: 524560  
Email: [contactenos@cuaspud-nariño.gov.co](mailto:contactenos@cuaspud-nariño.gov.co); [alcaldia@cuaspud-nariño.gov.co](mailto:alcaldia@cuaspud-nariño.gov.co)  
Cuaspud Carlosama, Nariño.

**REF: RESPUESTA SOLICITUD ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE CUASPUD CARLOSAMA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

Respetado Alcalde Paguay,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, recibió su comunicación, por medio del radicado 2023807378 del día 16 de mayo de 2023, por medio de la cual indica que se han removido las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, por lo que solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

Al respecto, se debe mencionar que, la CRC en fecha 24 de marzo de 2022, bajo radicado 2022508234, expidió concepto previo de existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones respecto del municipio de **CUASPUD CARLOSAMA (NARIÑO)**, las cuales se encontraban en el Artículo 89 del Acuerdo No. 006 del 03 de marzo de 2015.

señalaba al municipio la existencia de barreras

Ahora bien, una vez remitida la nueva información<sup>1</sup> por parte del municipio de **CUASPUD**

<sup>1</sup> La información remitida consta de i. Carta del Sr. Alcalde, ii. Acuerdo No. 26 del 25 de noviembre de 2022.

**CARLOSAMA (NARIÑO)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación y no existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

<b>ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES</b>	
<b>Ente territorial analizado:</b>	<b>CuaspuD Carlosama (Nariño)</b>
<b>Existe Concepto CRC constatación barreras (Si – Radicado/No)</b>	Si – Rad. 2022508234 del 24/03/2022
<b>Apartes normativos que incluían barreras:</b>	Artículo 89 del Acuerdo No. 006 del 03 de marzo de 2015.
<b>Solicitud acreditación inexistencia barreras:</b>	SI. Rad. 2023807378 del 16/05/2023
<b>Apartes normativos presentados para análisis:</b>	<p>Acuerdo No. 006 de 03 de marzo de 2015 "<i>Por el cual se aprueba el Esquema de Ordenamiento Territorial municipal de CUASPUD 2014-2027</i>"</p> <p>Acuerdo No. 26 del 25 de noviembre de 2022, "<i>Por medio del cual se modifica el párrafo primero del Artículo 89 del Acuerdo municipal no. 006 del 03 de marzo de 2015 y se reglamentan los principios y las orientaciones generales para la localización e instalación de las redes y la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones, y se da una autorización al alcalde del municipio de CuaspuD Carlosama - Nariño</i>"</p> <p>Decreto Municipal N°014 del 28 de enero de 2022, "<i>Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de CuaspuD Carlosama</i>"</p>

Fuente: Elaboración CRC.

Ahora bien, cómo resultado de la revisión, esta Entidad observa que no existen barreras que impidan el correcto despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **CUASPUD CARLOSAMA (NARIÑO)**, que con la expedición del Acuerdo No. 26 del 25 de noviembre de 2022, específicamente en su artículo primero, el cual modifica el artículo 89 del Acuerdo No. 006 del 03 de marzo de 2015, eliminó la restricción existente; y a su vez, encuentra que en el Decreto 014 del 28 de enero de 2022, expedido por la alcaldía del municipio **CUASPUD CARLOSAMA (NARIÑO)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones autorizando el despliegue

para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad de orden nacional, entre otras, como la Ley 9 de 1989<sup>2</sup>, Ley 1753 de 2015<sup>3</sup>, Ley 1185 de 2008<sup>4</sup>, el Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> y el Decreto 1078 de 2015<sup>6</sup>, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **CUASPUD CARLOSAMA (NARIÑO)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recomienda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

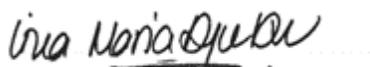
<sup>4</sup> Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones; Art. 11

<sup>5</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>6</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1412 de 29 de mayo de 2023. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,



**LINA MARIA DUQUE DEL VECCHIO**

Directora Ejecutiva (E)

Proyectó: David Alberto Murillo N.  
Revisó: Claudia Ximena Bustamante  
Aprobó: Zoila Vargas Mesa

Copia a:

**Dr. MARGARETH SOFÍA SILVA**

Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Correo: msilva@mintic.gov.co